

Equipo editorial

Marcela Fajardo*Directora de Asuntos Públicos y Corporativos***Claudia Margarita Vergara***Coordinadora Jurídica***Jorge Morad***Diseñador de Producto e Imagen*

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA ATENDER LA CALAMIDAD PÚBLICA DERIVADA DEL SISMO DE AGOSTO DE 2026

Protección de Libre Competencia Económica, Protección de Derechos de Consumidores y Protección de Usuarios de Telecomunicaciones – Circular 003 de 2026 de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)

Contexto

La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) expidió la Circular 003 del 27 de agosto de 2026, con el propósito de impartir lineamientos y recordar las obligaciones vigentes en materia de protección de la libre competencia económica, protección de los derechos de los consumidores y protección de los usuarios de telecomunicaciones, en el marco de la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante el Decreto 1171 de 2026 y de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 1261 de 2026, como consecuencia del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.

La entidad señaló que las condiciones excepcionales generadas por la emergencia podrían afectar el adecuado funcionamiento de los mercados, el normal abastecimiento de bienes y servicios y la garantía de los derechos de los consumidores y usuarios, razón por la cual consideró necesario recordar el alcance de las disposiciones legales vigentes y fortalecer las acciones de vigilancia y control.

Desarrollo de la norma

- **Lineamientos para la protección de la libre competencia económica:** la SIC recuerda a los agentes económicos la prohibición de realizar prácticas restrictivas de la competencia, incluyendo acuerdos para fijar precios, restringir la oferta o alterar

las condiciones normales de mercado durante la situación de desastre.

- **Prevención de incrementos injustificados de precios:** la entidad advierte que ejercerá vigilancia sobre posibles conductas especulativas relacionadas con el aumento injustificado de precios de bienes y servicios necesarios para la atención de la emergencia.
- **Fortalecimiento de la protección al consumidor:** se reitera la obligación de suministrar información clara, suficiente y verificable sobre precios, disponibilidad, condiciones de venta y garantías de los bienes y servicios ofrecidos al público.
- **Control de prácticas engañosas:** la Circular recuerda la prohibición de difundir publicidad engañosa o información que induzca a error a los consumidores respecto de la escasez, características o disponibilidad de productos y servicios.
- **Garantías para los usuarios de telecomunicaciones:** se establecen directrices para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones, el acceso a canales de atención y la protección de los derechos de los usuarios afectados por la emergencia.
- **Actuación de autoridades territoriales:** la SIC exhorta a gobernaciones, alcaldías y entidades locales a fortalecer las labores de inspección, vigilancia y control frente a posibles conductas que afecten los derechos de los consumidores o el funcionamiento competitivo de los mercados.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Mayor vigilancia sobre la formación de precios:** las compañías deberán soportar técnica y económicamente cualquier incremento en los costos de bienes y servicios asociados a sus operaciones.
- **Fortalecimiento de programas de cumplimiento:** se recomienda revisar procedimientos internos relacionados con libre competencia, prácticas comerciales y relacionamiento con clientes y proveedores.
- **Seguimiento a proveedores estratégicos:** las compañías que suministran equipos, materiales, transporte, logística y servicios especializados podrían estar sujetas a una mayor supervisión de las autoridades.
- **Continuidad operacional y de comunicaciones:** las disposiciones relacionadas con telecomunicaciones pueden contribuir a garantizar la conectividad requerida para la operación de activos e infraestructura energética.

- **Riesgo regulatorio y sancionatorio:** eventuales conductas asociadas a especulación, acaparamiento o restricciones a la competencia podrían generar investigaciones administrativas y sanciones por parte de la SIC.

Ver: **Circular 003 de 2026 de la SIC**

Creación del Fondo Milagro - Decreto 1379 de 2026 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Contexto

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 1379 del 9 de septiembre de 2026, mediante el cual se crea el Fondo Milagro como un mecanismo especial para administrar y ejecutar los recursos destinados a la atención, recuperación, rehabilitación y reconstrucción de los territorios afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026, en desarrollo de la emergencia declarada mediante el Decreto 1261 de 2026. La medida busca centralizar la gestión de recursos provenientes de diversas fuentes y facilitar una respuesta ágil frente a las necesidades derivadas de la calamidad pública.

Desarrollo de la norma

- **Creación del Fondo Milagro:** se constituye un patrimonio autónomo administrado mediante fiducia mercantil para financiar las acciones de asistencia humanitaria, recuperación, rehabilitación, reconstrucción y reactivación económica de las zonas afectadas.
- **Administración de recursos de múltiples fuentes:** el Fondo podrá recibir recursos del Presupuesto General de la Nación, donaciones nacionales e internacionales, cooperación internacional, aportes territoriales, recursos de crédito público y aportes del sector privado.
- **Financiación de infraestructura estratégica:** los recursos podrán destinarse a proyectos relacionados con infraestructura de salud, educación, transporte, agua potable, saneamiento básico, energía, telecomunicaciones y vivienda, entre otros sectores afectados por la emergencia.
- **Creación de un Consejo Directivo:** se establece un órgano encargado de aprobar programas, proyectos, criterios de priorización, presupuestos y mecanismos de seguimiento para la ejecución de los recursos.
- **Implementación de mecanismos de trazabilidad y control:** el Fondo contará con sistemas de seguimiento de recursos, proyectos y beneficiarios, así como con auditoría independiente para fortalecer la transparencia en la ejecución de las inversiones.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Oportunidades para la ejecución de proyectos de reconstrucción:** las compañías proveedoras de bienes, obras y servicios especializados podrían participar en iniciativas financiadas por el Fondo relacionadas con infraestructura energética y servicios públicos.
- **Financiación de obras en infraestructura crítica:** el Fondo contempla recursos para la recuperación y reconstrucción de infraestructura de energía y telecomunicaciones afectada por la emergencia.
- **Mayor demanda de servicios especializados:** actividades de ingeniería, construcción, interventoría, supervisión técnica, transporte, logística y suministro de equipos podrían verse dinamizadas por los proyectos financiados con cargo al Fondo.
- **Participación del sector privado en la recuperación:** el mecanismo permite la recepción de aportes y donaciones privadas, generando espacios de articulación entre el Gobierno Nacional y las compañías en los procesos de reconstrucción.
- **Impulso a la reactivación económica regional:** la ejecución de inversiones para la recuperación de infraestructura estratégica podría favorecer la continuidad de operaciones productivas y logísticas en territorios donde desarrollan actividades compañías de los sectores de petróleo, gas y energía.

Ver: **Decreto 1379 de 2026**

Adopción de la modalidad especial de Obras por Impuestos para la Reconstrucción – Decreto Legislativo 1389 de 2026 del Departamento Nacional de Planeación (DNP)

Contexto

El Departamento Nacional de Planeación (DNP) expidió el Decreto Legislativo 1389 del 9 de septiembre de 2026, mediante el cual crea una modalidad especial del mecanismo de Obras por Impuestos para la Reconstrucción, con el objetivo de acelerar la recuperación de los territorios afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026. La medida busca movilizar recursos y capacidad de ejecución del sector privado para financiar y desarrollar proyectos de reconstrucción, rehabilitación y restablecimiento de servicios esenciales en los municipios cobijados por la declaratoria de emergencia.

Desarrollo de la norma

- **Creación de una modalidad especial de Obras por Impuestos:** se establece un régimen temporal que permitirá ejecutar proyectos de reconstrucción en

los territorios afectados por el sismo mediante los mecanismos previstos en el régimen de Obras por Impuestos.

- **Ampliación territorial del mecanismo:** podrán participar municipios afectados por la emergencia, independientemente de que estén o no clasificados como Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) o Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).
- **Creación del Banco de Proyectos de Obras por Impuestos para la Reconstrucción:** la Agencia de Renovación del Territorio (ART) administrará un banco especial de proyectos para canalizar las iniciativas priorizadas de reconstrucción.
- **Definición de líneas estratégicas de inversión:** la modalidad especial financiará proyectos en sectores como vivienda, salud, educación, agua potable y saneamiento básico, energía, infraestructura vial, transporte, conectividad, infraestructura productiva y gestión del riesgo.
- **Mecanismos extraordinarios de vinculación de contribuyentes:** se habilitan ventanas especiales para que los contribuyentes puedan vincularse a proyectos de reconstrucción y realizar aportes anticipados mediante la opción fiduciar.
- **Priorización de municipios con menores capacidades institucionales:** al menos el 35% de los recursos asignados a esta modalidad deberá destinarse a proyectos localizados en municipios de categorías quinta y sexta afectados por el sismo.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Nuevas oportunidades de inversión y ejecución de proyectos:** las compañías del sector podrían participar en iniciativas de reconstrucción de infraestructura energética y de servicios públicos mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.
- **Impulso a proyectos de energía e infraestructura asociada:** la norma incluye expresamente proyectos relacionados con energía y servicios públicos necesarios para restablecer la prestación de servicios esenciales en los territorios afectados.
- **Participación en proyectos de reconstrucción de infraestructura:** la implementación de iniciativas financiadas bajo esta modalidad podrá demandar bienes y servicios especializados asociados a actividades de ingeniería, construcción, interventoría, logística, transporte, suministro de equipos y asistencia técnica para la recuperación de infraestructura estratégica.
- **Contribución a la reactivación regional:** la recuperación de infraestructura energética, vial y de conectividad puede favorecer el restablecimiento de operaciones productivas y cadenas de suministro en las zonas impactadas por la emergencia.

Ver: **Decreto 1389 de 2026**



IX Cumbre del Petróleo, Gas y Energía

DECISIONES PARA CRECER,
ENERGÍA PARA AVANZAR

4-5-6 | NOV | 2026 Centro de Convenciones
Cartagena de Indias



SAVE THE DATE

Inscripciones: Andrea Yepes García | andrea.yepes@ido.com.co | 304 413 0995

Patrocinios: Orlando Hernández Palencia | orlando.hernandez@ido.com.co | 319 515 5265

Organizan
acp
Asociación Colombiana
del Petróleo y Gas

CAMPETROL
Centro Colombiano de Petróleo, Gas y Energía

ACOGP
Asociación Colombiana de Geólogos y
Ingenieros de la Energía

ACIEM
Asociación Colombiana
de Ingenieros

Operador logístico

IDO.

Reglas de Reparto de Acción de Tutela – Proyecto de Decreto del Ministerio de Justicia y del Derecho

Contexto

El Ministerio de Justicia y del Derecho publicó para comentarios un proyecto de decreto mediante el cual propone modificar el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, con el fin de ajustar las reglas de reparto de las acciones de tutela presentadas contra actuaciones u omisiones del Presidente de la República en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.

Desarrollo de la norma

- **Modificación de las reglas de reparto:** se propone ajustar el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, relacionado con la distribución de las acciones de tutela.
- **Conocimiento por parte del Consejo de Estado:** las acciones de tutela dirigidas contra actuaciones u omisiones del Presidente de la República serían repartidas al Consejo de Estado para su conocimiento en primera instancia.
- **Unificación de criterios procesales:** la iniciativa busca generar mayor seguridad jurídica y uniformidad en el trámite de este tipo de acciones constitucionales.
- **Fortalecimiento de la eficiencia judicial:** la propuesta pretende optimizar el reparto de los procesos y evitar controversias relacionadas con la asignación de competencias.
- **Aplicación prospectiva:** las nuevas reglas aplicarían a las acciones de tutela que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia del decreto.

Alcance

La iniciativa tiene alcance nacional y busca precisar el procedimiento de reparto de las acciones de tutela relacionadas con actuaciones del Presidente de la República, sin modificar los factores constitucionales y legales de competencia ni las reglas sustanciales que rigen este mecanismo de protección de derechos fundamentales.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Mayor certeza procesal:** las controversias constitucionales relacionadas con decisiones presidenciales que puedan impactar proyectos energéticos contarían con una regla de reparto claramente definida. Por ejemplo, acciones de tutela relacionadas con transición energética, infraestructura o desarrollo de proyectos estratégicos

podrían tramitarse bajo una regla de reparto especializada ante el Consejo de Estado.

- **Reducción de conflictos de competencia:** la modificación podría agilizar la asignación de despachos judiciales en acciones de tutela asociadas a decisiones gubernamentales de alcance nacional.

Ver: [*Proyecto de decreto Reglas de Reparto de Acción de Tutela*](#)

PRONUNCIAMIENTO ALTAS CORTES

Suspensión provisional del Decreto 234 de 2026 sobre Negociación Colectiva Multinivel – Auto de medida cautelar | 1 de octubre de 2026 – Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A

El 1 de octubre de 2026 la Sección Segunda, Subsección A del Consejo de Estado decretó la suspensión provisional de los efectos del Decreto 234 de 2026, mediante el cual el Gobierno Nacional reglamentó la negociación colectiva multinivel para organizaciones sindicales del sector privado y trabajadores oficiales.

La medida cautelar fue solicitada dentro de una acción de nulidad en la que se argumentó que el Gobierno habría excedido su potestad reglamentaria al regular aspectos de la negociación colectiva que estarían sujetos a reserva de ley. Por su parte, el Ministerio del Trabajo sostuvo que el decreto se limitaba a desarrollar normas existentes y compromisos internacionales en materia de negociación colectiva.

Tras un análisis preliminar, el Consejo de Estado consideró que existen elementos suficientes para concluir, prima facie, que algunas disposiciones del decreto podrían haber excedido las facultades reglamentarias del Ejecutivo, por lo que ordenó suspender temporalmente sus efectos mientras se adopta una decisión de fondo sobre su legalidad.

Desarrollo del pronunciamiento del Consejo de Estado

A continuación, se destacan los aspectos más relevantes del auto:

- **Suspensión provisional de la totalidad del decreto:** el Consejo de Estado suspendió integralmente los efectos del Decreto 234 de 2026 mientras se adelanta el proceso de nulidad.
- **Exceso en la potestad reglamentaria:** el Consejo de Estado consideró que el Gobierno Nacional reguló aspectos estructurales de la negociación colectiva sin contar con un marco legal previo que pudiera ser desarrollado mediante reglamentación.
- **Desconocimiento de la reserva de ley en materia laboral:** el Consejo de Estado señaló que corresponde

al Congreso de la República definir los elementos esenciales del régimen laboral y de negociación colectiva, de conformidad con el artículo 53 de la Constitución.

- **Ausencia de soporte legal suficiente:** aunque el Código Sustantivo del Trabajo y los convenios de la OIT reconocen mecanismos de negociación colectiva y permiten escenarios supraempresariales, el Consejo de Estado concluyó que dichas normas no contienen la estructura normativa creada por el Decreto 234 de 2026.
- **Creación de un nuevo modelo de negociación colectiva:** el Consejo de Estado advirtió que el decreto incorporó reglas sobre niveles de negociación, representatividad, unidad de pliego y mesa de negociación, articulación entre convenios colectivos y efectos jurídicos de las convenciones, materias que requieren desarrollo legislativo previo.
- **Alcance preliminar de la decisión:** el Consejo de Estado aclaró que la medida cautelar no constituye una decisión definitiva sobre la legalidad del decreto y que el análisis de fondo se realizará en la sentencia que ponga fin al proceso.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Mantenimiento del régimen vigente de negociación colectiva:** la suspensión provisional del Decreto 234 de 2026 implica que las empresas del sector continuarán rigiéndose por las reglas actualmente aplicables en materia de negociación colectiva, mientras el Consejo de Estado adopta una decisión definitiva sobre la legalidad del nuevo esquema de negociación multinivel.

Conclusión

En la presente decisión, el Consejo de Estado estimó que existen elementos suficientes para inferir, prima facie, que el Decreto 234 de 2026 podría haber excedido el alcance de la potestad reglamentaria atribuida al Presidente de la República y regulado materias sujetas a reserva legal en el ámbito laboral. Con fundamento en ello, decretó la suspensión provisional de sus efectos mientras se adelanta el estudio de fondo de las demandas de nulidad presentadas contra el acto administrativo.

En consecuencia, y hasta tanto se emita una sentencia definitiva, permanecerán vigentes las reglas aplicables con anterioridad a la expedición del Decreto 234 de 2026 y quedará suspendida la implementación del modelo de negociación colectiva multinivel previsto en dicha norma.

Ver: Suspensión provisional del Decreto 234 de 2026



NO SE QUEDE POR FUERA DEL MAGAZINE

Edición no. 18

¡ABRIMOS CONVOCATORIA!

23 de noviembre de 2026
ÚLTIMA FECHA ENVÍO DE ARTÍCULOS



Solicite mayor información
a **Ángela Hernández**
escaneando el código QR o
escribiendo a:
comunicaciones@campetrol.org

